

COMITÉ DE ADQUISICIONES DE EL SALTO, JALISCO.

LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CA/LPL/02/2019 "CALZADO ESCOLAR".

FALLO DE ADJUDICACIÓN.

----- A los 22 veintidós días de julio de 2019 dos mil diecinueve, con fundamento en lo establecido por los artículos 134, párrafos primero, tercero y quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, fracción I, inciso C, 12 y 13 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; 24, fracción IV, 66, 67, 69 y demás relativos y aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; el Comité de Adquisiciones de El Salto, Jalisco, emite el presente **fallo de adjudicación de la licitación pública local CA/LPL/02/2019 "Calzado escolar"**, para lo cual, se invocan los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1. En sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones de El Salto, Jalisco, de fecha 4 cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve, fueron debidamente aprobados los lineamientos y/o bases para la presente licitación pública local CA/LPL/02/2019 "Calzado escolar"; siendo en este mismo día debidamente publicadas la convocatoria y bases para participar en el procedimiento. -----

2. Conforme a lo señalado en el calendario de eventos de las bases de licitación, el 15 quince de julio de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la junta de aclaraciones, esto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 70 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios; haciéndose constar en el acta respectiva que no existió remisión de registros electrónicos de interesados en participar conforme al anexo establecido para dichos efectos en las bases de licitación, por lo que no hubo aclaraciones para resolver en dicha audiencia. -----

3. De acuerdo con las bases de licitación y en observancia de los artículos 64 y 65 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas, asistiendo a ésta las vocales del Comité de Adquisiciones, licenciadas Marizabeth Villaseñor Tapia y María Fabiola Rodríguez Navarro, titular del Órgano Interno de Control y representante Consejo Coordinador de Jóvenes Empresarios, respectivamente, así como el secretario técnico del Comité, el Lic. Rodrigo García Muñoz; acto del cual se desprende la presentación de 2 dos sobres con propuestas, respecto de los cuales fue inventariado el contenido documental anexo y, así mismo, se dejó constancia de la oferta económica realizada por los licitantes (sin incluir impuestos), lo cual consta en acta circunstanciada de hechos que fue elaborada en la audiencia mencionada, misma que obra en el expediente de este procedimiento de licitación. -----

CONSIDERANDOS

----- En virtud de los antecedentes expuestos, son evaluadas las proposiciones de los 2 dos licitantes interesados, las cuales constan en los ofrecimientos de las siguientes personas jurídicas: --

NO.	RAZÓN SOCIAL
1	DISTRIBUIDORA HOFUNA, S. DE R.L. DE C.V.
2	GRUPO PRODUIT, S. DE R.L. DE C.V.

I. La fracción I del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, indica que los fallos de licitación, en primer término, deben contener la relación de las propuestas que son desechadas, esto por no cumplir con lo solicitado en las bases de licitación. En atención a ello, **se desecha la propuesta presentada por Distribuidora Hofuna, S. de R.L. de C.V.;** por lo cual, se expresan las razones que sustentan tal determinación: -----

1) De las bases de licitación del presente procedimiento, se desprende es su punto 4, denominado "Tipo de licitación", la indicación de que el concurso de mérito tiene el carácter de "Local", cuestión que, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, implica que únicamente puedan participar proveedores domiciliados en el Estado, entendiendo por ellos, a los proveedores establecidos o que en su defecto provean de insumos de origen local o que cuenten con el mayor porcentaje de contenido de integración local. -----

2) El 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve, se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas, acto en cual, de manera verbal, se indicó a ambos licitantes que con los documentos anexos a sus respectivas proposiciones, no acreditaban ser empresas radicadas en el estado, por lo cual, igualmente de forma verbal, se requirió a sus representantes para que en término de 24 veinticuatro horas, subsanaran la inconsistencia exhibiendo las constancias necesarias para demostrar su residencia, so pena de descalificación en la presente licitación. -----

3) Pese a lo anterior, la licitante Distribuidora Hofuna, S. de R.L. de C.V., no completó la documentación necesaria para acreditar su residencia en el Estado de Jalisco. -----

4) Por otra parte, de las bases de licitación, en su punto 13.2 se desprende que el contrato licitado sólo podrá ser adjudicado al proveedor que cumple con la totalidad de requisitos establecidos en las bases y sus anexos, igualmente, la base 15.2 señala que serán descalificadas las propuestas que incumplan con cualquiera de los requisitos indicados en los lineamientos de la licitación y sus anexos. -----

A consecuencia de todo lo anterior, se colige la insolvencia de la propuesta presentada por la licitante Distribuidora Hofuna, S. de R.L. de C.V., en virtud de no acreditar su residencia en el Estado de Jalisco. -----

II. De conformidad con la fracción II del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se hace constar que, a criterio de la convocante, **la propuesta presentada por la persona jurídica Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., es solvente**, puesto que, caso contrario a su competidora, los representantes de dicha empresa sí cumplimentaron el requerimiento verbal realizado el 17 diecisiete de julio de 2019 dos mil diecinueve en el acto de presentación y apertura de propuestas, exhibiendo para efectos de acreditar su residencia en el Estado lo siguiente: constancia de situación fiscal, constancia de actualización de situación fiscal y comprobante de domicilio, por lo cual, no se advierte incumplimiento alguno a las bases de licitación y/o a la ley; indicándose que la descripción general de la propuesta será realizada posteriormente. -----

III. En observancia a lo señalado por la fracción III del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, es de indicarse que **no existe desechamiento o descalificación en virtud de que la proposición rebasa el monto máximo conveniente** considerado por la convocante, según los datos arrojados por la investigación de mercado realizada. -----

IV. De conformidad con la fracción IV del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se determina que **la propuesta presentada por Grupo Produit, S. de R.L. de C.V., es conveniente** para la Administración Pública Municipal, ya que su proposición cumple con los requisitos establecidos en los lineamientos y/o bases de la licitación, además de que, como ya se dijo, el precio ofrecido no rebasa el monto máximo de referencia arrojado por la investigación de mercado, aunado a ello, el licitante ofrece el plazo de entrega requerido por la convocante y su ofrecimiento se adecúa a los requerimientos señalados en las bases de licitación, por lo cual, se considera que la propuesta presentada satisface las pretensiones y necesidades del Gobierno Municipal. Proposición que consta en lo siguiente: -----

PARTIDA	ESPECIFICACIONES	GARANTÍA	UNIDAD	IMPORTE
1	Zapato escolar para niña conforme a lo establecido en las bases de licitación.	1 año contra defectos de fabricación.	9,473 pares.	\$ 3'000,099.10
2	Zapato escolar para niño modelo 1, conforme a lo establecido en las bases de licitación.	1 año contra defectos de fabricación.	4,762 pares	\$ 1'546,745.22
3	Zapato escolar para niño modelo 2, conforme a lo establecido en las bases de licitación.	1 año contra defectos de fabricación.	4,682 pares	\$ 1,520,760.42
			SUBTOTAL:	\$ 6'067,604.74
			I.V.A.	\$ 970,816.76
			TOTAL:	\$ 7'038,421.49

----- Visto todo lo anterior, con fundamento en lo vertido en los considerandos de este fallo de adjudicación y en apego a las disposiciones de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones

y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Adquisiciones de El Salto, Jalisco, decreta los siguientes; -----

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. El Comité de Adquisiciones de El Salto, Jalisco, adjudica contrato de compraventa de 18,917 (dieciocho mil novecientos diecisiete) pares de zapato escolar de niño y niña, por un monto total de \$ 7'038,421.49 (siete millones treinta y ocho mil cuatrocientos veintiún pesos 00/100 M.N.), a la persona jurídica Grupo Produit, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. -----

SEGUNDO. Las especificaciones de los bienes por adquirirse, precio, plazo de entrega, garantía y demás características, deberá coincidir fielmente con el ofrecimiento realizado por la licitante adjudicada, por lo cual, la propuesta técnica y económica de ésta, deberán ser parte íntegra del contrato por suscribirse. -----

TERCERO. Gírese oficio al Órgano Interno de Control del Municipio para solicitar que informe a los representantes legales del H. Ayuntamiento de El Salto, Jalisco, el contenido del presente fallo de adjudicación y solicite que concurren a la firma del contrato aquí adjudicado. -----

CUARTO. El contrato adjudicado deberá ser firmado por las partes dentro de los 10 diez días próximos al en que el Órgano Interno de Control del Municipio notifique el presente fallo a los representantes legales del H. Ayuntamiento de El Salto. -----

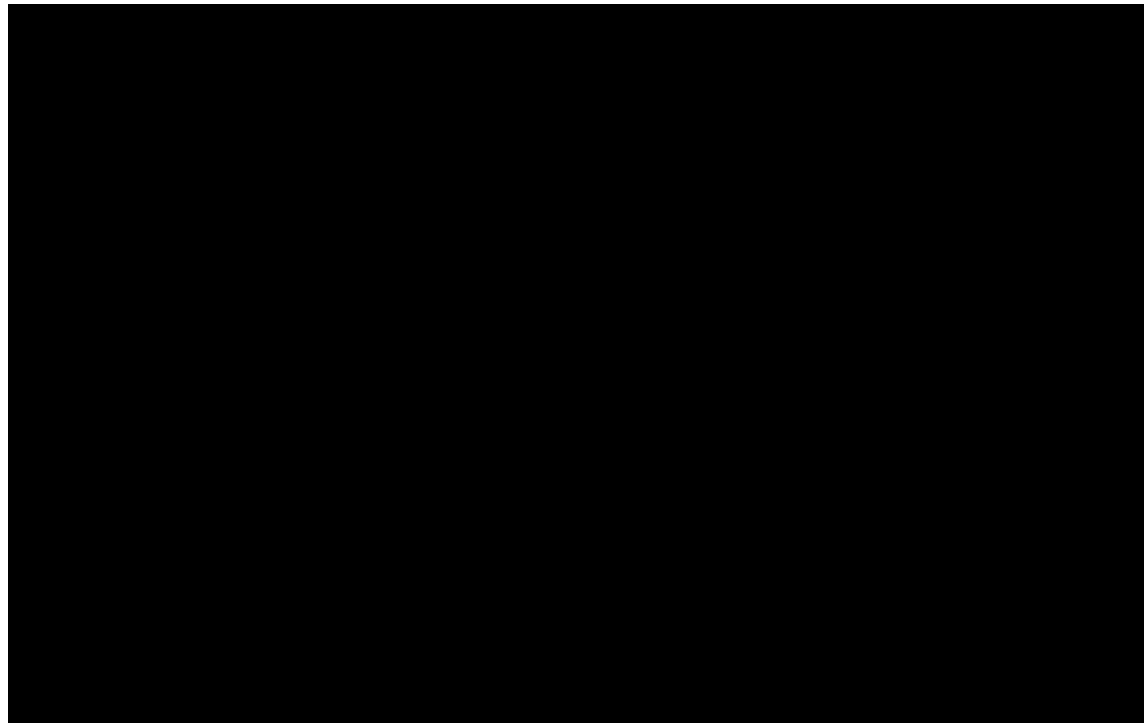
QUINTO. Conforme a lo indicado en el cuarto párrafo del artículo 69 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, gírense las solicitudes correspondientes para que el presente fallo sea publicado en el portal de internet del Gobierno Municipal, difusión que hará las veces de notificación personal a los licitantes. -----

En vista de lo anterior, independientemente de la publicación ordenada en el portal web, notifíquese el presente fallo a los interesados a través del correo electrónico designado para tales efectos y, asimismo, indíqueseles que los medios de defensa procedentes en caso de considerar agravio con el presente acto, son conforme al artículo 90 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios: la instancia de inconformidad, ante el Órgano de Control Interno; y según lo indicado por la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, el juicio de nulidad en materia administrativa, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco. -----

ATENTAMENTE

EL SALTO, JALISCO A LOS 22 DÍAS DE JULIO DE 2019.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES PRESENTES EN SESIÓN DE ADJUDICACIÓN QUE
QUISIERON Y PUDIERON FIRMAR:**



LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL FALLO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL CA/LPL/02/2019 "CALZADO ESCOLAR", RECAÍDO EN SESIÓN DE COMITÉ DE ADQUISICIONES DE FECHA 22 DE JULIO DE 2019.